



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, consagra las causales de revocación de los actos administrativos los cuales deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio en cualquiera de los siguientes casos: **1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Mediante el Decreto **2021070004881** del 20 de diciembre de 2021, se hizo efectiva la sanción disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Fallo de Primera Instancia No. 1735 del 13 de diciembre de 2021, dentro del proceso radicado bajo el número 703-2017, consistente en la Destitución e Inhabilidad General por el Terminio de Once (11) años impuesta a la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.040**, en su condición de docente, en el Nivel de Básica Primaria, Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania sede Centro Educativo Rural el Porton, del municipio de San Francisco.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010009817 del 11 de enero de 2022 la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.040**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, sede Centro Educativo Rural el Porton, del municipio de San Francisco, **a partir del 30 de enero de 2022.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto número 2022070000765 del 24 de enero de 2022, se aceptó la renuncia presentada por la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.040**, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania sede Centro Educativo Rural el Porton, del municipio de San Francisco, **a partir del 30 de enero de 2022**.

En comunicación recibida a través del correo electrónico Institucional del 25 de enero de 2022, la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.040**, informa que se encuentra incapacitada.

La revocatoria directa permite a la administración, como manifestación del principio de auto-tutela revisar sus propios actos, y corresponde a un control de legalidad de lo actos administrativos los cuales deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido de oficio o a solicitud de parte cuando se incurra en una de las siguientes situaciones: Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.

Por lo anterior es pertinente revocar el Decreto 2022070000765 del 24 de enero de 2022, por medio del cual se le aceptó a la renuncia a la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.119.040, toda vez que contra la misma, se había expedido el Decreto 2021070004881 del 20 de diciembre de 2021, que se hizo efectiva una sanción disciplinaria consistente en la Destitución e Inhabilidad General por el Terminio de Once (11) años.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto **2022070000765** del 24 de enero de 2022, acto administrativo por medio del cual se le aceptó la renuncia en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.040**, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania sede Centro Educativo Rural el Porton, del municipio de San Francisco, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA ESPINAL LONDOÑO**, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o quien éste haya autorizado expresamente escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por AVISO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		31/2/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	03/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		03/02/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		02/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.